



UGEL-Tocache

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión"



Resolución Directoral N° 000192 2025

Tocache, 05 FEB 2025

VISTO, el Memorando N° 1911-2024-GRSM/DRE-UGELT/D, de fecha 30 de diciembre 2024 emitido por la directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache, en el que autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia de mandato judicial, recaído en el Expediente Judicial N° 00260-2016-0-2209-JM-CI-01; a favor del demandante **Fortunato ZEA GARCIA** con DNI N° 09266339, y demás documentos adjuntos, con un total de cincuenta y tres (53) folios útiles, y;



CONSIDERANDO:

Que, por mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA - ADMINISTRATIVO**, recaído en el Expediente Judicial N° 00260-2016-0-2209-JM-CI-01, Sentencia contenida en la Resolución Judicial N° 07 de fecha 12 de diciembre de 2017, emitido por el Juzgado Mixto de Tocache, que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por **Fortunato ZEA GARCIA**; y la Resolución N° 11 de fecha 26 de noviembre del 2018, de la Corte Superior de Justicia de San Martín, Sala Mixta Descentralizada de Mariscal Cáceres - Juanjuí; por estas consideraciones **CONFIRMARON la sentencia** apelada contenida en la resolución N° 07 de fecha 12 de diciembre de 2017, en el extremo que declara **FUNDADA** la demanda y en consecuencia, **ordena** que la parte demandada, cumpla con emitir nueva resolución administrativa en la que se disponga el pago de reintegro de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30%, de su remuneración total o íntegra, **precisando** que para el pago de la referida bonificación debe efectuarse conforme a la indicado en el **cuarto** considerando de la presente resolución es decir **desde el 25 de abril 1991 hasta el 25 de noviembre 2012**. Siendo además que el demandante ha sido nombrado dentro de los alcances del artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del profesorado, modificado por la Ley N° 25212; con la deducción de los descuentos respectivo de ser el caso. La demandante ha venido percibiendo la Bonificación por Preparación de Clase y Evaluación calculados sobre la base del 30% de la REMUNERACION TOTAL PERMANENTE, bajo los parámetros del D.S. N° 051-91-PCM, acto que contraviene sus derechos previstos en el Art. 48° de la Ley del profesorado que establece que el profesor nombrado o contratado le corresponde la Bonificación por Preparación de Clase y Evaluación calculados sobre la base del 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL O INTEGRAL. Al dictarse las resoluciones administrativas objeto de impugnación en plena controversia a las normas citadas resulta de inevitable aplicación al caso concreto la norma prevista en el artículo 10.1 de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que mediante oficio N° 4911-2024-PGE-GRSM/PPR-YPAM de fecha 21 de noviembre del 2024, la Procuraduría Regional de San Martín comunica que, en mérito al Expediente Judicial N° 00260-2016-0-2209-JM-CI-01, el Juzgado Civil -Tocache, mediante Resolución N° 21 de fecha 27 de setiembre de 2024, requiere a la Unidad Ejecutora 303 – Educación Alto Huallaga, a fin de que cumpla con EFECTUAR LA LIQUIDACION de los montos dando estricta observancia de la sentencia de vista; y, de los fundamentos de la presente resolución.





UGEL-Tocache

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión"



Resolución Directoral N° 00192 2025



Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3824-2024-GRSM/DRE de fecha 30 de octubre del 2024, la Dirección Regional de Educación de San Martín, resuelve **DECLARAR LA NULIDAD** por mandato judicial, de la Resolución Jefatural N° 00370-2021 de fecha 3 de setiembre del 2021, que reconoce como créditos devengados a favor de **Fortunato ZEA GARCIA**, por el concepto de la bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente 30%, calculado sobre la base de su remuneración total, en aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM artículo 8° inciso b), la suma de **NOVE MIL NOVECIENTOS SETENT Y OCHO CON 99/100 SOLES (S/ 9,978.99)**. Mandato que se encuentra contenido en la Resolución Judicial N° 21 de fecha 27 de setiembre de 2024, asignada en el Expediente Judicial N° 00260-2016-0-2209-JM-CI-01; emitida ante el Juzgado Civil – Sede Tocache; **AUTORIZA** a la Unidad Ejecutora 303 – Educación Alto Huallaga, emitir la resolución con el cálculo correspondiente y que la liquidación se realice dando cumplimiento al **décimo segundo y décimo tercer** considerando de la Resolución Judicial N° 21 de fecha 27 de setiembre del 2024, asignada en el expediente Judicial N° 00260-2016-0-2209-JM-CI-01, emitida ante el Juzgado Civil - Sede Tocache., considerando la asignación y/o bonificaciones percibidas y que no fueron consideradas al calcular en la Resolución Jefatural N° 00370-2021 de fecha 3 de setiembre del 2021, como son: Ley N° 25671, DS. N° 081, DU 080, DU N° 090, DS N° 019, DS N° 021, DifPensi, DU N° 073, DU. N° 011, DS N° 065;

Que, de acuerdo al Informe Pericial N° 521-2023-HHP/EML-CSJSM de fecha 18 de diciembre del 2023, remitido por el Equipo Multidisciplinario Laboral del Poder Judicial, en el cual informa la liquidación de devengados e intereses del demandante, mediante la Resolución N° 11, de fecha 26 de noviembre 2018 la Sala Mixta Descentralizada de Mariscal Cáceres – Juanjuí , resuelve declarando fundada la demanda interpuesta por **Fortunato ZEA GARCIA**; **ordenando** a la entidad demandada **UGEL TOCACHE Y DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE SAN MARTIN**, emita nueva Resolución administrativa, reconociendo y reintegrando al demandante el monto diferencial de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30%, calculado sobre la base de la remuneración total íntegra, con el correspondiente pago de devengados generados por la indebida aplicación del **DS 051-91-PCM**, con la deducción de los montos que se le ha venido cancelando durante el periodo de la vigencia de la Ley 25212 – Ley del profesorado y por el periodo efectivo laborado, en el caso del demandante desde el **25 de abril del 1991 al 25 de noviembre 2012**, más los intereses legales; dando cumplimiento a la disposición judicial y conforme al reporte de pago de remuneraciones acreditado por el informe pericial se da por concluido que los devengados por Preparación de Clases y Evaluación, reconociendo la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 37/100 SOLES (S/. 52,444.37)**, e intereses legales la suma de **VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SEIS CON 11/100 SOLES (S/ 29,606.11)**.

Que, mediante Nota Informativa N° 184-2024-GRSM-DRE/UGEL-T/AJ de fecha 19 de diciembre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención al mandato contenido en la Resolución N° 21 de fecha 27 de setiembre de 2024 emitida en el Expediente Judicial N° 00260-2016-0-2209-JM-CI-01, y la Resolución N° 21 de fecha 27 de setiembre de 2024, del Juzgado Civil – Sede Tocache; y a lo ordenado por la Dirección Regional



Resolución Directoral N° 0000192 2025



de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina de Asesoría Jurídica, De conformidad con las normas precitadas y lo facultado por la Resolución Directoral Regional N° 3842-2024-GRSM/DRESM de fecha 30 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, a favor de

Fortunato ZEA GARCIA identificado con DNI N° 09266339 el pago de la suma de **OCHENTA Y DOS MIL CINCUENTA CON 48/100 SOLES (S/. 82,050.48)** por concepto de devengados e intereses legales de la BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EN BASE AL 30% DE LA REMUNERACIÓN TOTAL O INTEGRAL, por los periodos comprendidos entre el **25 de abril de 1991 hasta el 25 de noviembre del 2012**. En atención a los consolidados presentados por el beneficiario; en observancia del mandato judicial contenido en la Resolución N°21 de 27 de setiembre 2024 emitida por el por el JUZGADO MIXTO – Sede Tocache, recaída en el Expediente Judicial N° 260-2016-0-2209-JR-LA-01 mediante el cual se dispone CUMPLIR CON LO EJECUTORIADO; en la Sentencia de Vista Resolución N°11 de fecha 26 de noviembre del 2018 que REVOCA Y REFORMA la sentencia contenida en la Resolución N°07 primera instancia de fecha 12 de diciembre del 2017 que declarara FUNDADA la demanda contenciosa administrativa.



NOMBRE Y APELLIDO DEL DEMANDANTE	EXPEDIENTE JUDICIAL	RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL	PERIODO Desde/ Hasta	DEVENGADOS	INTERESES LEGALES	TOTAL
Fortunato ZEA GARCIA	N° 00260-2016-0-2209-JM-CI-01	N° 3824-2024 – GRSM/DRE	25 04 de 1991 hasta 25 noviembre 2012	S/ 52,444.37	S/ 29,606.11	S/ 82,050.48

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR, que para su

cumplimiento se remitirá copia de la presente resolución al Gobierno Regional de San Martín de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 30137 Ley que Establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR, a través de

secretaría general, copia fedateada de la presente resolución a la Procuraduría del Gobierno Regional de San Martín, a fin de que informe el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, recaído en el expediente judicial N° 00260-2016-0-2209-JM-CI-01, contenida en la Resolución Judicial N° 21 de fecha 27 de setiembre del 2024, del Juzgado Civil – Sede Tocache.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, la publicación

de la presente resolución en el Portal institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache: www.ugeltch.com, para su difusión correspondiente.



UGEL-Tocache

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión"



Resolución Directoral N° 000192 2025

de Educación San Martín se debe proceder a emitir la resolución administrativa reconociendo como reintegro por concepto de Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% sobre la base de la Remuneración Total o íntegra, los calculados registrados en el Informe Pericial N° 521-2023-HHP/EML – CSJSM de fecha 18 de diciembre 2023, por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 37/100 SOLES (S/ 52,444.37), e intereses legales la suma de VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SEIS CON 11/100 SOLES (S/ 29,606.11),); haciendo un total de OCHENTA Y DOS MIL CINCUENTA CON 48/100 SOLES (S/ 82,050.48) a favor del demandante Fortunato ZEA GARCIA;



Que, de conformidad con el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que prescribe que: ***"Toda persona y autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos. Sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala"***.



Que, con informe N° 0306-2024-GRSM-DRE/UGEL-T/ADM de fecha 27 de diciembre del 2024, referente a la Nota Informativa N° 184-2024-GRSM-DRE/UGEL-T/AJ, emitida por el Área de Asesoría Jurídica dando cumplimiento a los considerandos de la Resolución N° 21 de fecha 27 de setiembre del 2024, la administración de la UGEL Tocache SOLICITA la autorización para emitir nueva la Resolución Directoral reconociendo como reintegro por concepto de Preparación de Clase y Evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total íntegra más intereses legales, monto calculado y registrado en el Informe Pericial N° 0521-2023-HHP/EML – CSJSM de fecha 18 de setiembre 2023

Que, es preciso indicar que la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2013-GRSM/PGR, aprueba la Directiva N° 006-2013-GRSM-ORA, denominada "Lineamientos Generales para el cálculo de Intereses por Diversos Conceptos en Materia Laboral", e indica claramente en su artículo de III, Base Legal, numeral 3.4, b) Decreto Ley N° 25920, artículo 3°, prescribe: El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extra judicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o prueba haber sufrido algún daño.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley del profesorado Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212 y el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED Reglamento de la Ley del profesorado establecía que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total; y no por la remuneración total permanente prevista en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado



UGEL-Tocache

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión"



Resolución Directoral N° 000192 2025

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL Tocache **NOTIFIQUE** la presente Resolución a la parte interesada y demás instancias con las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a los interesados y a las instancias administrativas de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.



Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



Dra. Isela Sierralta Pinedo

DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Tocache

ISP/DUGEL
EATR/AJ
GTR/R-GRRHH

